

El perdón cristiano en el Derecho español: los indultos a las Cofradías de penitencia

Juan Ramón RODRÍGUEZ LLAMOSÍ

*“Si acaso doblares la vara de la Justicia
no sea con el peso de la dádiva sino con
el de la misericordia”.*

(Miguel de Cervantes, *El Ingenioso Hidalgo
don Quijote de la Mancha*, 2ª parte, cap.
XLII)

- I. Antecedentes históricos.**
- II. Los indultos concedidos por el gobierno español durante la Semana Santa de 2017.**
- III. El perdón cristiano en el Derecho español.**

I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El indulto es una causa de extinción de la responsabilidad penal reconocida en el art. 130.4 del Código Penal y supone el perdón de la pena. Es, por tanto, una renuncia del ejercicio del poder punitivo del Estado fundado en razones de equidad, oportunidad o conveniencia pública.

Se ha dicho, no sin razón, que los orígenes del indulto son tan antiguos como el delito mismo¹ e, incluso, que su vigencia se remontaría hasta la misma convivencia social², aunque para las primitivas sociedades la Justicia era venganza, bien particular o pública, hasta que el perdón se instituyó como un atributo de la divinidad cuyo ejercicio se atribuyó al Rey, ya que éste representaría a Dios en la Tierra, como un derecho mediante el cual se repararían los errores de la Justicia humana o su excesiva severidad y se equilibrarían, los unos y la otra³.

En España el origen legislativo del indulto se remonta hasta los godos. El primer vestigio de este derecho se encuentra en el Canon 8º del Concilio VI

¹ CADALSO MANZADO, F., *La libertad condicional, el indulto y la amnistía*, Madrid 1912, p. 195 y ss.

² BENITO, J. M., *Del derecho de gracia o la remisión y conmutación de la pena*, Madrid 1948, p. 22 y ss.

³ Históricamente, en un rápido repaso, la evolución del perdón ha sido muy variada. En la antigua Babilonia, el Código Hammurabi recogía los edictos relativos a los perdones. En la India, los libros Sagrados consideraban la gracia como un atributo propio de la delegación divina que legitimaba el poder que se atribuía al Rey por el cual éste tenía la facultad de modificar las sentencias condenatorias. En Egipto, la función punitiva así como la prerrogativa del perdón era también delegación divina a los faraones. En el pueblo judío, el derecho de gracia se ejercía por parte del público reunido en asamblea. En el Antiguo Testamento, entre las facultades de los Reyes de Israel, estaba la de anular las sentencias y sustituir unas penas por otras (vid. Libro II de los Reyes 14,5-6; Jos 7,24; 25 21,5; Dt 24,16; Ezequiel 18; 25,27-30). En el Nuevo Testamento, es conocido el pasaje de la Pasión de Jesús cuando Poncio Pilato somete a la consideración del pueblo el preso que debía liberar, por ser costumbre en la Pascua judía indultar un preso (Mc 15,6-11). En Grecia, la asamblea ejercía el derecho de gracia. En Roma, es el pueblo soberano el que ejercía el derecho de gracia pero a partir del siglo I aparece como un acto legislativo que se realizaba por los Senadoconsultos con ocasión de las fiestas o pascuas anuales. A partir de aquí el indulto se ha mantenido como atributo de la soberanía del Estado en todas las legislaciones.

de Toledo del año 636 por el cual los Padres del Concilio dieron dignidad real a la prerrogativa atribuyéndola al Príncipe⁴ y, desde ese momento, se produciría una evolución a partir de los principales textos históricos cuya reseña merece destacarse de modo breve:

1.- El primer cuerpo legal que tuvo España fue el Fuero Juzgo. Dedicado a la legislación penal los Libros VI, VII y VIII, la mayor parte del IX y XII, pero sólo la Ley 13ª del Título Preliminar y la Ley 7ª, Título I, Libro VI se refieren al indulto que aparece bajo el nombre de “*merced*” y era otorgado por delitos contra el Monarca o contra el Estado y la Tierra, excluyéndose los delitos ordinarios. La gracia sólo se concedía por el Rey previa audiencia del Consejo de Miembros de la Iglesia y el de los Mayores de la Corte. Y era un requisito para poder obtenerlo la enmienda del culpado.

2.- Con la promulgación del Fuero Real se unificó toda la legislación que se hallaba dispersa como consecuencia de los Fueros nobiliarios y municipales otorgados por los Reyes a la nobleza a fin de obtener ayuda para la Reconquista del Reino. Dicho Fuero también contiene normas sobre el perdón que otorga al Monarca respecto de los delitos con ocasión de acontecimientos festivos y bajo su piedad.

3.- Las Siete Partidas promovidas por Alfonso X el Sabio constituyen el texto más importante en la Historia del Derecho español. Dos son las dedicadas al derecho de los perdones o derecho de gracia: la Séptima, en el Preliminar, y las tres leyes del Título XXII; así como la Partida Tercera en su título XVIII:

a.- En la Partida Séptima se establece que el perdón sea concedido no sólo por el Monarca⁵, sino por nobles o señores y divide la clemencia o perdón en dos clases correspondientes a los indultos particulares y generales⁶ y cuya motivación obedecía a distintas razones: por faustos acontecimientos o por ruego al Monarca por servicios a él prestados. Los efectos del perdón variaban según que los perdonados se hallasen pendientes de juicio o hubieran sido condenados. En el primer supuesto, el perdón extinguía no sólo la pena, sino también la responsabilidad penal, recobrando el penado la situación anterior al delito. En el segundo supuesto, se extinguía la pena corporal o de privación de libertad, pero no las penas subsidiarias ni la responsabilidad penal contraída, de modo

⁴ LINDE PANIAGUA, xx, *Amnistía e indulto en España*, Madrid 1976, p. 29; MARQUINA y KINDELAU, *Breves consideraciones sobre el derecho de gracia*, Madrid 1900, p. 6.

⁵ Preliminar del Título XXXII, *De los perdones*, Partida VII.

⁶ Ley I, Título XXXII, Partida VII.

que el indultado no recobraba ni la honra, ni la fama, ni los bienes que perdieron por la sentencia, salvo que en el perdón se dispusiera otra cosa⁷. Lo que más llama la atención es la distinción que se hace entre tres conceptos: “*misericordia, merced y gracia*” ateniéndose a que el perdón se hubiese otorgado por espontáneo sentimiento de piedad del Rey (misericordia); por servicio prestados por el beneficiario o sus ascendentes o por concesión gratuita y voluntaria (merced); y por la mera liberalidad (gracia). En cualquier caso, estaba siempre limitado en los supuestos de alevosía, traición y perjuicio de tercero en los que no se concedía nunca⁸.

b.- Por lo que se refiere a la Ley XII del Título XVIII de la Partida III se establecían los principios de justicia y equidad. El Rey puede perdonar a un criminal el cumplimiento de la condena que le haya sido impuesta, pero con las limitaciones del derecho que sobre el delincuente indultado tengan los demás ciudadanos y en los términos dispuestos en la propia ley.

4.- Para limitar el uso excesivo de los indultos que se habían llegado a producir, el rey Juan I aprobó el Ordenamiento de las Cortes de Briviesca de 1387: “... *porque de fazer los perdones de ligero se sigue de tomar los omes osadia para fazer mal...*” y centralizó en el Rey la potestad de clemencia, de modo que ningún indulto fuera válido si no era firmado y sellado por el Rey.

5.- A aquel Ordenamiento legal siguieron las Ordenanzas Reales de Castilla. El Ordenamiento de Montalvo constituye el más influyente trabajo de recopilación jurídica de la Historia de España. Fue encargado por los Reyes Católicos a Alonso Díaz de Montalvo y publicado en 1484 y constituye la primera recopilación del derecho vigente en la Monarquía hispánica de la Edad Moderna. Se publicó bajo el título de Ordenanzas Reales de Castilla. Se trata de una recopilación de las diferentes disposiciones regias desde Las Partidas al Ordenamiento de Alcalá de 1348 así como todas las Pragmáticas y Bulas dictadas por Reyes y autoridades en todo tipo de cuestiones. Dedicó siete Leyes del Título II del Libro I a tratar sobre “*los perdones*”. Y en el Título XLII establece la competencia del Rey sobre la clemencia.

6.- Los defectos de las Ordenanzas Reales de Castilla impulsaron a Isabel la Católica y a Carlos V a disponer de una Nueva Recopilación que fue sancionada el 14 de marzo de 1567 por Felipe II. Trata del perdón en algunas leyes del Título XXV del Libro VIII así como en el Libro XIII estableciendo la gracia competencia del Rey.

⁷ Ley II, Título XXXII, Partida VII.

⁸ Ley III, Título XXXII, Partida VII.

7.- Finalmente, en el año 1805, el Rey Carlos IV promulgó la Novísima Recopilación de las Leyes de España. Consta de 12 libros que contienen gran parte de las leyes incluidas en la Nueva Recopilación de 1567 añadiéndose la legislación del siglo XVIII. Contiene la mayoría de las disposiciones sobre los perdones a que se refieren las Ordenanzas de Castilla y La Nueva Recopilación. Se ocupa de “*las penas corporales, su conmutación y destino de los reos*”⁹ así como “*De los indultos y perdones reales*”¹⁰ y contiene once leyes limitativas de la gracia e indulto. Entre ellas cabe destacar la segunda, llamada *Ley del Perdón del Viernes Santo de la Cruz*, dada en Valladolid en el año 1447 por Juan II de Castilla, hijo de Enrique III el Doliente y Catalina de Lancaster y padre de la reina Isabel la Católica, en una de cuyas cláusulas, basándose en la tradición cristiana, dispone que “*todos los perdones que nos hubiéramos de hacer en cada año se guarden para el Viernes Santo de la Cruz*”¹¹. Este sería el origen histórico de los indultos a las Cofradías de Penitencia en la Semana Santa.

Hay, no obstante, otra versión que habría tenido lugar en el año 1759 bajo el reinado de Carlos III cuando la peste diezmó la población de Málaga. Dados los peligros de la epidemia se acordó suspender ese año la Semana Santa por las autoridades civiles. Enterados de ello, los internos de la prisión se ofrecieron a llevar a hombros la imagen de Jesús el Rico. Cuando la petición fue denegada se produjo un motín y la fuga de los presos que sacaron en procesión la imagen y, al término de la misma, regresaron a la cárcel. Tras la procesión acabó la epidemia de peste, quizás por la cera candente que se derramó sobre las calles y por el incienso que purificó el ambiente evitando la propagación de la enfermedad o, quizás, por un verdadero milagro de la propia imagen de Jesús el Rico cuyo brazo articulado da a su paso la bendición. En cualquier caso, la Corte lo consideró algo sobrenatural, una especie de bendición divina, por lo que Carlos III otorgó una Pragmática que permitía a la Cofradía de Nuestro Padre Jesús el Rico liberar a un preso cada año, tradición que se habría extendido hasta nuestros días y mediante la cual se concederían los indultos a las Cofradías de Semana Santa.

8.- El derecho de gracia fue recogido en todas las Constituciones del siglo XIX. Se trata jurídicamente de la prerrogativa de gracia que poseía discrecionalmente el Rey en el Antiguo Régimen previo al Estado liberal, el cual lo aceptó desde

⁹ Títulos 39 y 40 del Libro XII.

¹⁰ Título 41 del Libro XII.

¹¹ “*Por Decreto de la Cámara de 30 de marzo de 1757 se previene que todos los años se pida a cada Chancillería dos causas de reos de muerte y a cada Audiencia una para los indultos de los Viernes Santos; y que sean de aquellas en que no haya parte que pida, ni intervenga asesinato, robo u otro de aquellos delitos feos y enormes indignos de perdón por sus circunstancias y por la vindicta pública, si ésta se interesa gravemente en el castigo*”.

la Primera Constitución de 1812 y lo han recogido todas las demás posteriores. Y se ha cumplido todos los años salvo los tres años de la Guerra Civil.

9.- Actualmente nuestra Constitución española de 1978 se refiere al indulto en su artículo 62. i) conforme al cual corresponde al Rey ejercer el derecho de gracia con arreglo a la ley. Dicha norma constitucional se remite a la Ley de 18 de junio de 1870 de *Reglas para el Ejercicio de la Gracia de Indulto*, la cual fue modificada por la Ley 1/1988, de 14 de enero¹².

Dicha ley permite solicitar el indulto de un condenado: al propio penado, sus parientes o cualquier otra persona en su nombre, sin necesidad de ostentar o acreditar su representación (art. 19)¹³; de oficio, al Tribunal sentenciador (art. 20); al Gobierno directamente por propia iniciativa (art. 21); y a las Juntas de tratamiento de los establecimientos penitenciarios (art. 206 Reglamento Penitenciario).

II. LOS INDULTOS CONCEDIDOS POR EL GOBIERNO ESPAÑOL DURANTE LA SEMANA SANTA DE 2017

Los indultos en Semana Santa se inician mediante una solicitud de la Hermandad o Cofradía correspondiente interesada en la liberación de un interno dirigida al Centro penitenciario con una antelación mínima de 7 u 8 meses, el cual analiza qué personas son las que cumplen con los requisitos legales (generalmente buen comportamiento y que hayan sido condenados por un único delito). No se aprecia si son o no católicos. No es determinante. La única vinculación con la religión es que quien lo solicita es una Cofradía, aunque nunca se ha dado el caso de una persona musulmana. Asimismo, debe tratarse de presos de tercer grado que no tienen delitos de sangre¹⁴.

La Sección de indultos del Ministerio de Justicia, a la vista de la propuesta, tiene en cuenta los informes del Tribunal sentenciador, de la Fiscalía, de

¹² Entre otras modificaciones hubo una muy relevante: se anuló la obligación de motivar el indulto. Curiosamente, la sentencia ha de ser motivada, y se ha de motivar, entre otras cosas, la responsabilidad penal, pero no el indulto total o parcial de esa responsabilidad penal.

¹³ No es necesario tener poder, ni estar autorizado y puede solicitarse sin conocimiento del penado. Este es el caso de las peticiones de indulto cursadas por las Cofradías de penitencia para obtener el perdón de algún penado para que surta efecto durante la celebración de la Semana Santa.

¹⁴ No obstante, en 2007 se indultó a un hombre que había apuñalado a un joven que, a su vez, estaba agrediendo a otro. El hombre intentó separarlos y, al verse en peligro, apuñaló al agresor. Perdió el juicio y tuvo que indemnizar a la víctima quien hizo uso de su dinero comprando una motocicleta con la que, finalmente, murió a los pocos meses.

Instituciones penitenciarias, así como la antigüedad de los hechos, el avanzado cumplimiento de las condenas, la satisfacción de las multas e indemnizaciones así como los antecedentes penales y, en algunos casos, se escucha a las posibles víctimas que haya tenido el reo. Lo normal es que se pida de presos de la provincia, aunque no tiene porqué ser así.

El indulto lo concede el Consejo de Ministros, en nombre del Rey, a presentación del Ministro de Justicia. Se concede mediante Real Decreto que contiene el nombre de la persona indultada, el delito o delitos por los que fue condenada y las penas impuestas. El mismo texto del indulto expresa qué penas son objeto de indulto y las condiciones que deben cumplirse (básicamente, no volver a delinquir durante el plazo que se establece en el indulto). El Gobierno exige que haya *“razones suficientes de justicia, equidad o conveniencia pública”*. Una vez concedido es irrevocable.

Tan pronto como se produce la puesta en libertad del recluso la Hermandad le invita a vestir el hábito de la agrupación y a participar en una procesión llevando alguno de los Pasos de la Cofradía por las calles de la ciudad. No es habitual que los perdonados vuelvan a delinquir. No hay constancia de casos en los que, una vez indultado un reo, regrese a la cárcel, reinsertándose familiar y socialmente, e incluso, normalmente pasan a formar parte en su mayoría de la Hermandad y participan con asiduidad en la procesión correspondiente a la Cofradía de penitencia que solicitó su indulto.

Este año, siguiendo dicho procedimiento, el Boletín Oficial del Estado correspondiente al martes 11 de abril de 2017 publicó los Reales Decretos 376/2017, 377/2017, 378/2017, 379/2017, 380/2017, 381/2017, 382/2017, todos ellos de 8 de abril, mediante los cuales se indulta a siete personas condenadas por distintos tribunales españoles por diferentes delitos: delitos relacionados contra la salud pública; delito intentado de robo con fuerza en las cosas en casa habitada; delito de resistencia; delito continuado de estafa en concurso con un delito continuado de falsedad documental.

Los siete indultados cumplían condenas que van desde los dos años hasta los seis años y medio de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y, en algunos casos, con multas aparejadas que, en un supuesto concreto, asciende a los ciento cincuenta mil euros.

Los indultados son: un vecino de Villafranca del Bierzo detenido con casi 30 bolsitas de cocaína; una mujer detenida en el aeropuerto de Barajas cuando volvía de Buenos Aires con cocaína en su equipaje; un hombre, tras el registro

domiciliario investigando un atraco, por encontrarse droga en su casa; una mujer sorprendida por la Policía cuando entraba por la fuerza en casa de su expareja; y, una mujer condenada por hacer compras en grandes almacenes de Madrid con una tarjeta de crédito que había sustraído previamente.

Los indultos fueron promovidos por la Real Hermandad de Jesús Nazareno de Ponferrada (León); por la Pontificia, Real, Muy Ilustre y Trinitaria Hermandad Sacramental y Archicofradía de Nazarenos del Sagrado Decreto de la Santísima Trinidad, Santísimo Cristo de las Cinco Llagas, María Santísima de la Concepción, Nuestra Señora de la Esperanza Coronada y San Juan Bosco (Sevilla); por la Archicofradía Primaria de la Real e Ilustre Esclavitud de Nuestro Padre Jesús Nazareno “Cristo de Medinaceli” (Madrid); por la Seráfica Hermandad de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Agonía y de Nuestro Padre Jesús del Perdón (Salamanca); por la Hermandad de Jesús Cautivo (Oviedo); por la Cofradía de Nuestra Señora de la Piedad y del Santo Sepulcro (Zaragoza); y por la Cofradía Santo Cristo del Perdón (León).

Dichos indultos se han concedido a cambio de que los indultados no delincan en los próximos años, si bien especificando en algunos casos que se debe hacer frente a las responsabilidades civiles impuestas en sus respectivas sentencias.

Varias cuestiones deben destacarse de los indultos concedidos este año:

Por primera vez en 160 años la Cofradía malagueña de Jesús el Rico no ha conseguido la liberación de ningún preso con motivo de la festividad. Recuérdese que, según la tradición popular, habría sido tras la curación de la epidemia de peste lo que habría llevado a la Corte a considerarlo algo sobrenatural por lo que Carlos III habría otorgado una Pragmática que permitía a la Cofradía de Nuestro Padre Jesús el Rico para liberar un preso cada año y que se habría extendido hasta nuestros días, salvo este año en que no se ha liberado a instancias de dicha Cofradía a ninguno.

Otra cuestión a destacar es que, únicamente, se han concedido a petición de las Cofradías de Penitencia con motivo de la Semana Santa siete indultos frente a los 13 concedidos en 2016; 11 en 2015; 21 en 2014; 19 en 2013; 16 en 2012; 17 en 2011; 15 en 2010; 16 en 2009; 15 en 2008; 17 en 2007; 16 en 2006; y 14 en 2005.

En la última década, los distintos Gobiernos españoles han indultado en España a 150 presos en Semana Santa. Si se tiene en cuenta que se solicitan una media de unos 600 indultos ordinarios, de los que se conceden un 90% aproximadamente al año, no resulta factible hablar de indultos extraordinarios en Semana Santa puesto que el número resulta notablemente desproporcionado.

Se ha criticado, no obstante, la práctica de conceder indultos durante la Semana Santa porque, se alega, se privilegia a los devotos y entidades de determinada doctrina religiosa frente a otras, por lo que gozarían con esto de unos derechos diferentes al resto de confesiones religiosas vulnerando, de este modo, el principio constitucional de igualdad establecido por el art. 14 de la Constitución española según el cual: *“Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”*. Y se alega, igualmente, que esta medida no respeta la neutralidad estatal en materia religiosa establecido en el art. 16.3 según el cual: *“Ninguna confesión tendrá carácter estatal”*.

Resulta, sin embargo, difícil argumentar que haya una desigualdad con otras religiones o confesiones religiosas, en la medida en que éstas también podrían solicitar al Gobierno el indulto de alguna persona vinculada con las mismas con ocasión de alguna fecha señalada para dichas confesiones religiosas como el Ramadán, por ejemplo, pues cualquiera puede solicitar un indulto. La Ley del indulto, desde luego, no lo impide, pues no hace distinciones a este respecto. Y hay, de hecho, otras celebraciones que se utilizaron como justificación para conceder indultos en España, tanto en la democracia como durante la dictadura franquista como fueron la aprobación de la Constitución de 1931, el Congreso Eucarístico de 1952, el año Mariano y Jacobeo de 1954, la exaltación del Solio Pontificio de SS Pablo VI de 1963 o la proclamación de don Juan Carlos I como Rey de España en 1975.

Finalmente, el indulto no lo decide la Cofradía que lo solicita, sino que es el Gobierno quien lo concede. De otra parte, las Cofradías penitenciales se someten a los mismos requerimientos legales y prácticos que cualquier otra petición. Asimismo, las Hermandades no eligen al preso que recibe el indulto. Son los Centros penitenciarios los que seleccionan a los candidatos. Tampoco las creencias del preso son conocidas por las Cofradías. Y no se hace distinción a la hora de solicitar este beneficio.

Por último, importa destacar que no hay diferencia legal alguna entre los indultos concedidos con ocasión de la Semana Santa y el resto de indultos que ordinariamente se conceden durante el año, salvo que el Gobierno, por tradición, concede los de estas fechas relativas a la Semana Santa a propuesta de entidades como Cofradías de penitencia y Hermandades religiosas, pero pueden solicitarlos cualquier persona o entidad, sea o no religiosa, ya que no se establece prohibición a este respecto legalmente, permitiendo la Ley de indulto que lo pueda solicitar cualquiera a favor de un penado que cumpla los requisitos legales.

III. EL PERDÓN CRISTIANO EN EL DERECHO ESPAÑOL

El uso del indulto por parte del Gobierno español ha suscitado en determinados sectores laicos el interrogante acerca de si el Poder ejecutivo debe tener limitado el ejercicio del derecho de gracia así como la conveniencia de equilibrar los Poderes legislativo, ejecutivo y judicial y el cuidado que ha de tenerse sobre el mensaje que la sociedad recibe de la comprensión del indulto. Algunos juristas se han cuestionado acerca de la racionalidad que preside el uso del poder gubernamental de indultar; de qué modo afecta este uso del poder a la democracia; y en qué medida afectan los usos arbitrarios del poder a la salud del Estado de Derecho¹⁵; otros, en cambio, piden la reforma de la Ley de indulto o su desaparición por considerarla ambigua y con demasiadas lagunas¹⁶.

Aunque es cierto que el debate jurídico está abierto y, de hecho, ha llegado recientemente al Congreso de los Diputados el pasado mes de febrero una propuesta del PSOE para que el Gobierno no pueda indultar a condenados por corrupción o violencia machista e, incluso, algunos de los indultos concedidos por parte del Gobierno durante la democracia han supuesto un enfrentamiento directo con el poder judicial¹⁷, sin embargo, dejando al margen el debate interpretativo de la Ley del indulto, al que no le sobran razones jurídicas, conviene analizar en profundidad la naturaleza e importancia del indulto en el Estado así como su aspecto pedagógico socialmente, sin despreciar, desde luego, las consideraciones jurídicas que pueden hacerse acerca de si lo ideal sería que los indultos se motivaran y se exigiera tal motivación por ley; si existe o no vulneración de principios constitucionales; si su regulación resulta o no ambigua o deficiente; si es o no contraria a la separación de poderes y podría suponer una intromisión del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial; si existe arbitrariedad de los poderes públicos; o si tienen sentido los indultos en Semana Santa en un estado que, según la Constitución, se declara aconfesional. Creo que, sin desmerecer ninguna de estas discusiones, en las que no pretendo entrar, debe entrarse en una cuestión previa: ¿admiten nuestras leyes de la razón el perdón del corazón?, ¿no debería ser el propósito de un Estado, con independencia de su aconfesionalidad, la reconciliación del individuo y la sociedad en la que dicho ciudadano ha delinquido?, ¿ha dejado de ser pedagógico, si no cristiano, enseñar a perdonar?

¹⁵ Con mayor amplitud véase MADRID PEREZ, A., “El indulto como excepción. Análisis de los indultos concedidos por el Gobierno español durante 2012” en *Revista Crítica Penal y Poder*, 2014, nº 6, Barcelona, pp. 110-133.

¹⁶ LLORCA ORTEGA, J., *La ley del indulto*, Valencia 2003; SÁNCHEZ-VERA GÓMEZ-TRELLES, J., “Una lectura crítica de la Ley del indulto”, en *InDret*, 2/2008, abril, pp. 1-32.

¹⁷ En concreto, el caso del doble indulto durante 2012 a 4 policías autonómicos (mossos d’esquadra en Cataluña) y el indulto a dos banqueros.

El indulto es un acto de perdón. La Biblia dice que era costumbre en la Pascua judía liberar a un preso¹⁸. Y la tradición cristiana señala la Semana Santa como la “*Semana del perdón*” a la que se llega tras la penitencia. Es aquí donde nace la tradición de liberar a un condenado, como recuerdo del proceso al que fue sometido Jesús, tras la conversión y arrepentimiento.

En nuestros días, sin embargo, el concepto de “*conversión*” goza de aceptación entendido como una reorientación positiva de nuestras opciones fundamentales vitales. Es así como ha proliferado el coaching, la inteligencia emocional o la Programación Neurolingüista (PNL). No ocurre, sin embargo, lo mismo cuando el término va cargado de espiritualidad como es el caso de la “*conversión*” para recibir el “*perdón*”, pues en nuestros días circula ese ánimo vengativo que dice que: “*quien la hace la paga*”. Es una vuelta a aquella vieja ley judía del Talió que decía: “*ojo por ojo y diente por diente*”. La cuestión es esta: ¿Es posible, entonces, en nuestra sociedad, en nuestro momento histórico, en nuestras circunstancias actuales el perdón del delito cometido?

La Iglesia ha predicado desde el comienzo del Cristianismo la importancia del perdón. Se dice que el anuncio del amor de Dios a todos así como el mandamiento de Jesús de perdonar a nuestros enemigos debe ser entendido como una declaración de indulto. Jesús dijo: “*amad a vuestros enemigos*”¹⁹. Y decía san Agustín: “*El que te creo sin ti, no te salvará sin ti*”²⁰. De este modo, el perdón cristiano, fundado en una ética neutral aplicable a todos los seres humanos, ha llevado a supeditar la aplicación de las medidas de gracia como el indulto a las muestras de arrepentimiento de los reos que resultan de su comportamiento. Lo contrario no sería ni ético, ni justo, ni evangélico. De hecho, cuando aceptamos que las penas privativas de libertad han de estar orientadas a la reeducación y reinserción social estamos reconociendo implícitamente este principio.

Nuestra convivencia está íntimamente relacionada con esta capacidad de pedir perdón y de perdonar. Sólo de esta forma es posible convivir porque, en definitiva, todos somos deudores y acreedores de nuestras propias culpas y de las ajenas. A diario, las injusticias, las humillaciones, los reproches, forman parte de nuestra convivencia. Frente a las heridas que el trato con los demás puede provocarnos o podemos producir es posible reaccionar de distintos modos. Podemos agredir a quienes lo hicieron con nosotros, pero no es más que dar vueltas en la noria de la injusticia con enfados, celos, rencores y odios.

¹⁸ Mc 15, 6.

¹⁹ Mt 5, 44.

²⁰ *Sermón* 169, 13.

Sólo el perdón corrige la injusticia y permite una convivencia pacífica porque supone la renuncia de la venganza.

El perdón no es, sin embargo, una actitud fácil. Contaba Albert Camus que, en el curso de una acción de represalias durante el holocausto nazi, un oficial alemán rogó a una mujer que vivía junto con sus dos hijos que se dignara escoger a uno de ellos para que fuera fusilado como rehén²¹. Produce angustia pensar en tan terrible situación y más difícil aún resulta ponerse en la situación de aquella pobre mujer. Sin embargo, Camus, convencido de la importancia del perdón, escribió una preciosa carta pública que dirigió a los nazis sobre los crímenes cometidos en Francia, en la que les decía: “*Y a pesar de ustedes, les seguiré llamando hombres...Nos esforzamos en respetar en ustedes lo que ustedes no respetaban en los demás*”²².

Quien perdona no niega la injusticia que objetivamente se ha cometido. Si la negara no tendría que perdonar nada. Perdonar es un acto de libertad por el que impido una reacción en cadena. Pongo fin, libero al otro del círculo vicioso pero, primero, me libero a mí mismo de las cadenas de los rencores y venganzas. Decía Max Scheler que una persona resentida se intoxica a sí misma porque queda atrapada en el pasado²³. Y un sabio refrán chino dice: “*el que busca venganza debe cavar dos fosas*”. Quien perdona, ama, y quien ama se hace más humano porque se encuentra junto al prójimo y no frente a él. Es una simbiosis que existe entre la víctima y el ofensor en la que ambos pueden decirse mutuamente: “*te necesito para ser yo mismo*”. Es la máxima dialógica del pensamiento personalista de Martín Buber cuando decía: “*La palabra básica Yo-Tú sólo puede ser dicha con la totalidad del ser, pero la reunión y la fusión en orden al ser entero nunca puedo realizarlas desde mí, aunque nunca pueden darse sin mí. Yo llego a ser Yo en el Tú; al llegar a ser Yo, digo Tú*”²⁴.

Una sociedad que no sabe perdonar a sus ofensores es una sociedad enferma, moribunda, incapaz de levantarse porque no es capaz de amar. El amor es comprender que, tras un mal, hay un ser humano vulnerable, capaz de cambiar si se le da esa posibilidad y todos somos débiles y todos podemos perder los papeles en una determinada situación, por eso necesitamos perdonar y ser perdonados. Perdonar es creer en la posibilidad de transformación y evolución de los demás. Si una sociedad no perdona se destruye a sí misma, no permite

²¹ CAMUS, A., *La caída*, Madrid 2104, p. 14.

²² CAMUS, A., *Carta a un amigo alemán*, Barcelona 1995, p. 58.

²³ SCHELER, M., *El resentimiento en la moral*, Madrid 1998, p. 22.

²⁴ BUBER, M., *Yo y Tú*, Madrid 1998, p. 18. Una exposición condensada pero bastante completa sobre la teoría relacional de Buber se puede encontrar en LAÍN ENTRALGO, P., *Teoría y realidad del otro*, Alianza Universidad, Madrid 1983, pp. 212-231.

la posibilidad de reconocer al otro, de amar, de transformar, de evolucionar. No perdonar desde las instituciones es no inculcar en el ciudadano el sentido del amor. El Estado debe creer en las capacidades del ser humano, enseñar a perdonar y hacérselo comprender a los ciudadanos para permitir la transformación de la sociedad desde la venganza y el rencor al amor puro.

Dice un refrán popular: *“Si quieres que el otro sea bueno, trátale como si ya lo fuese”*. Perdonar es, pues, un acto de generosidad. *“Cuando uno perdona, se abandona al otro, a su poder, se expone a lo que imprevisiblemente puede hacer y se le da la libertad de ofender y herir (de nuevo)”*²⁵. Es ir más allá de la Justicia, pero el perdón no anula el derecho, sino que lo excede infinitamente. Decía Santo Tomás: *“la Justicia sin misericordia es crueldad; la misericordia sin Justicia es la madre de la disolución”*²⁶, y *“la misericordia no anula sino que es como la perfección de la Justicia”*²⁷.

Una sociedad necesita la misericordia, la reconciliación, el perdón generoso para educar en el amor. El perdón es más para compartir que para conceder. El Estado debe enseñar a perdonar para enseñar a deshacer los nudos del pasado y comenzar de nuevo a reconocer nuestras flaquezas y nuestros propios fallos en la convivencia diaria con los demás. Y esta forma de perdonar forma parte de la identidad de los cristianos. Los seguidores de Jesús de todos los siglos han imitado su acción de perdonar siempre²⁸. Nuestro perdón es consecuencia del perdón recibido²⁹. Es mandato cristiano³⁰. Si creamos una cultura del perdón podremos construir un mundo mejor.

También la filosofía, al margen de la espiritualidad cristiana, desde el conocimiento, ha reflexionado acerca de la necesidad y pertinencia del perdón contemplando al ser humano como un ser que, dotado de racionalidad, es capaz de obrar a favor de los demás mediante la experiencia del perdón. Y una reflexión filosófica sobre el perdón es necesaria para comprender los tiempos actuales en su conflictividad.

Todos los pensadores han tratado de dar solución a los conflictos de su época y en ellos se pueden encontrar propuestas para nuestro tiempo en el que, a pesar de los avances científicos y técnicos, no hemos superado el primitivo

²⁵ CENCINI, A., *Vivir en paz*, Bilbao 1997, p. 96.

²⁶ SANTO TOMÁS, *Lectura super Matth.*, 429.

²⁷ SANTO TOMÁS, *Suma Teológica* I, q. 21, a. 3, ad. 2, *“De la Justicia y Misericordia de Dios”*.

²⁸ Lc 23,34.

²⁹ Mt 18,12-14; Lc 19,1-10; Ef 4,32-5,2; Col 3,13.

³⁰ Mt 5, 43-48.

“estado de naturaleza” en el que nos devoramos los unos a los otros. La venganza, por encima del perdón, sigue siendo en las diferentes facetas de nuestra vida el modo de actuar. Es necesaria una propuesta, si no espiritual, al menos racional, acerca del perdón.

Tanto en Hobbes³¹ como en Rousseau³², el “estado de naturaleza” se convierte en un pacto social de reconciliación siendo precisamente la ley la que, escuchando a las partes en conflicto, resolverá sus diferencias. Spinoza, en cambio, reflexiona sobre el tránsito de la razón al deseo de venganza mediante las instituciones judiciales³³. Kant se aleja de la venganza y renuncia a

³¹ Para Hobbes, la especie humana se divide en “rebaños de ganado” cada uno con su líder que lo vigila pues las personas actúan unas contra otras y crecen a expensas de los demás. De este modo, los débiles corren el peligro de ser devorados por los más fuertes. Los hombres están en permanente estado de guerra cuya finalidad es destruir al enemigo (*homo homini lupus*). Por eso, en su obra *Leviatán* habla de dos leyes que se pueden vincular al perdón: la facultad de perdonar (ley sexta) y la ley concerniente a los mediadores (ley decimoquinta). Para Hobbes, si se establecen las garantías suficientes se deben perdonar las ofensas pasadas de quienes se arrepienten y piden perdón. De ahí que el perdón sea el valor fundamental para alcanzar la paz. Y para ello la ciudad debe ser confiada a una sola persona, el gran Leviatán, el dios mortal, que hará reinar la paz y deberá fiarse de las disposiciones interiores de cada uno.

³² Para Rousseau, donde no existen los conflictos no existe la historia y si no hay historia no hay hombres. A pesar de ello, se debe alcanzar la paz mediante la reconciliación en un pacto social pues en el estado de naturaleza los hombres no pueden subsistir y en él, el género humano perecerá. El único camino es la suma de las fuerzas mediante la asociación que proteja con la fuerza colectiva a la persona y sus bienes: “Cada uno de nosotros pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general; y nosotros recibimos corporativamente a cada miembro como parte indivisible del todo”, ROUSSEAU, J.J., *El contrato social*, Madrid 1998, p. 39. La transición desde el estado de naturaleza al estado civil supone la sustitución por la justicia de sus instintos violentos. En el estado de naturaleza el hombre es incapaz de la reconciliación, mientras que gracias a la ley que recibe del pacto social se resuelven los conflictos y las injusticias. Cada ciudadano debe hacer el bien y evitar el mal. El hombre ya no es un lobo para el hombre porque la ley permite escuchar sus diferencias y resolverlas pues todos los ciudadanos, a través del contrato social, se hacen iguales por convención y derecho. El hombre se encuentra ante la ley y ésta establece las penas para los criminales. Así, en un Estado bien gobernado hay pocos castigos, no porque se perdone mucho, sino porque hay pocos criminales entre los hombres. El Estado mediante su Constitución regula y reconcilia las voluntades particulares de sus ciudadanos.

³³ Spinoza considera que hay que defender la Justicia, no por venganza sino por el bien del prójimo: “En un Estado sano donde se preserva la Justicia, todo el mundo está obligado, si quiere ser justo a denunciar las injusticias ante un juez, no por venganza, sino con la intención de defender la Justicia y las Leyes de la Patria y para que los malvados no se aprovechen de la existencia de los malos”, SPINOZA, B., *Tratado teológico-político*, Madrid 1986, p. 175. En su *Tratado teológico-político*, Spinoza trata de la obligación de perseguir la injusticia para defender la justicia y se opone a la misericordia que no es el perdón, es: “El amor en cuanto afecta al hombre, de modo que se alegra del bien del prójimo y por el contrario se entristece de su desgracia”, SPINOZA, B., *Ética*, Madrid 1980, p. 24. En realidad, su *Ética* va más allá de su crítica del perdón. En lugar de negarlo en nombre de la Justicia cuestiona la posibilidad misma del

ella, pero no a la impunidad³⁴. Hegel propone un alejamiento del castigo y de la venganza y una búsqueda del amor y la reconciliación³⁵. Y Kierkegaard

perdón por sus principios éticos y metafísicos. No se trata de perdonar al culpable ni de amarlo, sino de hacer existir el amor entre todos. Quien superó el odio, no puede perdonar a su verdugo pero puede ser capaz de afirmar su amor hacia la humanidad.

³⁴ Kant rechazaba el derecho de indulto del soberano: “*Con respecto a los crímenes cometidos por los súbditos unos contra otros*”, afirmando que: “*En este caso la impunidad constituye la suprema injusticia para con los súbditos*”, KANT, I., *Doctrina de Derecho*, Madrid 2002, p. 49. En la *Doctrina de la virtud*, publicado el mismo año que la *Doctrina del Derecho*, que forman parte de la *Metafísica de las costumbres*, señalaba que toda acción que viola el derecho de un hombre merece un castigo que no sólo repare el daño cometido sino que vengue el delito en el autor. Ese castigo procede de un tribunal, distinto del ofendido, que hace efectivas las leyes a los que todos están sometidos en un estado jurídico determinado por leyes de la razón. El perdón, por tanto, es una eliminación del derecho y la venganza. No se trata de no castigar sino que el individuo no busque su propia venganza en el castigo, aunque cuando es la razón misma la que se venga en este castigo. Por tanto, esto implica la condena de la intervención de la venganza subjetiva y particular en la persecución de la culpa. Para Kant, el perdón no es olvido, ni remisión, sino sólo la exclusión de la implacabilidad del sujeto en la práctica de la ley.

³⁵ Hegel asigna a la Filosofía política el rol de la reconciliación. En su *Filosofía del derecho* trata la cuestión de la reconciliación argumentando que la filosofía política tiene la misión de reconciliar. En su obra *El espíritu del Cristianismo y su destino* establecía una relación entre amor y perdón. Habla del amor como de un ser vivo que nace, crece, pero también puede ser herido y morir. Ve en el amor el principio de reconciliación más poderoso que la ley. Mientras que la ley que impone el castigo al criminal y por tanto opone al hombre (tal y como es) frente a su ideal (tal y como debe ser), el amor queda en contacto con la propia vida, incluso la vida mutilada, aniquilada, en la que el amor surge en continuidad con el destino como resolutivo. El amor es la fuerza de redención y de reconciliación, es la vida misma la que gana. Gracias a ello el amor es elevado a categoría universal. En dicha obra hace del perdón de las ofensas y la reconciliación con los demás la condición expresa de la supresión de los propios errores. El amor, dice, es un poder de reconciliación...que contiene plenitud, más rica y más viva que una ley. Con esto, para Hegel el amor posee su propia dialéctica porque al perdonar suprime la posibilidad de la separación. El perdón permite unir de nuevo lo que fue separado. El perdón permite tanto al que perdona como al perdonado salir del encierro de sí mismos. Esto implica reconocer en el otro a uno mismo. Se trata de una fuerza de reparación, es decir, de una manera de superar lo trágico y levantar el destino. En su obra *Fenomenología del Espíritu* habla del mal y su perdón. Para Hegel hay tres tipos de almas bellas: la que no renuncia a la acción (activa); la contemplativa; y la buena conciencia que es la que juzga. La conciencia juzgante es la que denuncia la violencia del hombre, de la arbitrariedad de su genio, pero también confiesa su propia finitud y descubre el mal. El mal está contenido en la visión moral del mal. De este modo, el perdón es el desinstalamiento de los dos momentos del espíritu en el reconocimiento mutuo de su particularidad y en su reconciliación. El perdón es la renuncia de la conciencia juzgante frente a la conciencia actuante. No se trata de renunciar a condenar a quien es culpable de sus acciones, sino de no reprobar actitudes condenatorias por el único hecho de actuar en un mundo real y no ideal. Finalmente, en su *Filosofía del Derecho* fruto de su pensamiento maduro, considera el derecho como reconciliación. No hay derechos especiales basados en la naturaleza. El Estado es la fuente fundamental de la reciprocidad de derechos y deberes de los ciudadanos. El derecho es la segunda naturaleza, es el reino de la libertad. De esta manera el Estado se convierte en el fundamento de la familia y la sociedad civil. Las instituciones humanas jurídicas, morales, económicas, sociales y políticas hacen efectiva y concreta la libertad humana y debe buscarse una propuesta de reconciliación entre el burgués

apuesta por la necesidad de superar mediante la fe la sed de venganza³⁶. Los citados filósofos consideraban el perdón como el acto de renuncia a la venganza. En este pensamiento se han inspirado filósofos contemporáneos como Paul Ricoeur, Derrida o Levinás. La filosofía ha sido, salvo excepciones como Nietzsche y Freud, favorable al perdón. Sin embargo, los estudiosos del derecho, y en concreto los del Derecho penal, son sus mayores detractores.

La sociedad actual, sin embargo, necesita recuperar la virtud del perdón que corre el riesgo de ser arrinconada y reducida a la vida privada y espiritual. El perdón no es patrimonio exclusivo de las relaciones privadas ni de la espiritualidad. En la Teoría política, el perdón tiene la capacidad y la responsabilidad de reconstruir individuos y sociedades que, separados por el odio y la venganza, no pueden crecer y progresar. Hay que volver la mirada a aquellos pensadores de relevancia histórica que entendieron la necesidad del perdón como parte necesaria del progreso de una sociedad. Quienes pretenden erradicarlo de la vida social, del derecho, de las leyes, amparados en cuestiones ideológicas o en posturas ateas, están impidiendo el amor como principio de reconciliación. Es cierto que podrían argumentarse fundamentos jurídicos que derivan de la interpretación de las leyes, pero perdonar no significa cerrar los ojos a la Justicia, sino que el deseo de venganza no ciegue a ésta. El odio debe estar ausente de las leyes, del derecho y de la Justicia, cuya misión ha de ser la de restablecer puentes entre el ofensor y el ofendido. La Justicia debe castigar al culpable, pero alejándose del odio y de la venganza y posibilitando la recuperación de la virtud que obliga a perdonar porque el perdón suprime la posibilidad de separación y permite unir lo que está separado. Es el amor, por tanto, el que en nuestra convivencia debe inspirar el perdón.

y el ciudadano; entre el hombre en su dimensión económica y el hombre en su dimensión política.

³⁶ Para Kierkegaard, considerado el padre del existencialismo, el mal existe pero el perdón quita el pecado que perdona. No hay ninguna falta que Dios no pueda perdonar, excepto la de negarse a creer en su grandeza, en su perdón. Si el perdón salva al hombre hay que admitir que las obras del perdón no son en vano. Kierkegaard introduce la idea de la estrecha relación entre perdón y olvido. Quien cree, cree que todo se olvida: *“Yo vivo siempre como perdonando porque Dios perdona entregándose Él mismo. Jesús amó tanto a los hombres que asumió la condición humana”*, KIERKEGAARD, S., *Ejercitación del Cristianismo*, Madrid 1961, p 36. Cuando el hombre se siente culpable es cuando se sitúa frente a Dios. No hay verdadero amor sin olvido.